

precisos para mantener el resguardo han de costear por el orden que p[ro]mano de los fondos públicos sino solutamente todo otro recurso, lleva para el abono de estas partidas en las en fin de año deben presentar los Pueblos, como está mandado.

Lo participo todo á V. S. para su plimiento, esperando aviso del recibo dar erigida dicha Junta Provincial, y cipio á sus operaciones; no dudando se dedicarán al desempeño de esta p[ar]te mero que corresponde, y exigen el s[er]vicio de la pública salud, en que y conocido interes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1800.—Cuesta.—Señor Corregidor de Murcia.

Corresponden las Reales Ordenes antecedentes remitidas por el Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla con su original, á que me refiero; y para que conste donde convega, yo Don Antonio Josef de Calaborra, Secretario primera del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia la firmo en ella á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos

*Antonio Josef
de Calaborra*

y atender á la curacion, se describe la circular, sin echar en cuenta y razon formal las cuentas de Propios, que se remiten al Intendente de Pro-

inteligencia y pronto cumplimiento. Y sucesivamente de que en disposicion de dar p[ro]visión del solo de sus Individuos para que culte confianza con el servicio de S. M. y la contemos todos particular